DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

ÍNDICE

CONDICIONES PARTICULARES

ACEPTACIÓN DE CLÁUSULAS LIMITATIVAS

CONDICIONES ESPECIALES

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES PARTICULARES

1. Número de póliza
2. Asegurador
3. Tomador
4. Asegurado
5. Período de seguro
6. Duración
7. Corredor del seguro
8. Fecha de retroactividad
9. Fecha de continuidad
10. Período de descubrimiento
11. Límite de indemnización y sublímites de indemnización
12. Franquicias
13. Ámbito territorial
14. Delimitación temporal
15. Prima
16. Cuestionario solicitud de seguro
17. Cláusula de garantía de pago
18. Información para el tomador de la póliza
19. Cláusula de protección de datos personales

ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA, CLÁUSULAS LIMITATIVAS Y CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVIA

CONDICIONES ESPECIALES

1. Objeto del seguro
2. Exclusiones de cobertura
3. Modificaciones en el riesgo
4. Límite de indemnización y franquicia
5. Actuación y defensa jurídica en caso de reclamación
6. Otras estipulaciones
7. Definiciones generales e interpretación

CONDICIONES GENERALES

1. Perfección y efectos del contrato
2. Obligaciones en caso de siniestro
3. Subrogación y repetición
4. Bases del contrato, declaraciones sobre el riesgo
5. Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato
6. Duración del seguro
7. Pago de la prima
8. Extinción del seguro
9. Transmisión del riesgo
10. Solución de conflictos entre las partes, jurisdicción y competencia
11. Comunicaciones

Póliza Nº:	066 0003165
Tomador:	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Fecha:	01/01/2022

QBE Europe SA/NV Sucursal en España, con domicilio en Paseo de la Castellana 31, 5ª planta 28046 Madrid y C.I.F. W0174445G Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Tomo 37.059 –Libro 0– Folio 190 – Sección 8 – Hoja M-661870- Inscripción 1, y en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) con la clave E-0230.

QBE EUROPE SA/NV con domicilio en Boulevard du Régent 37, 1000 Bruselas y VAT BE 0690.537.456, RPM/RPR Bruselas, está autorizada por el Banco Nacional de Bélgica (NBB) bajo el número de licencia 3093, así como sometida a su supervisión y a la de la Autoridad de servicios financieros (FSMA) y a la de la DGSFP lo referente a su Sucursal en España.

QBE

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

CONDICIONES PARTICULARES

Las presentes Condiciones Particulares prevalecen, en caso de contradicción o duda, sobre lo dispuesto en las Condiciones Especiales y Generales.

1. NÚMERO DE PÓLIZA:	066 0003165
2. ASEGURADOR:	QBE EUROPE SA/NV, Sucursal en España
3. TOMADOR:	UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID Avda. de Séneca, 2 28040 Madrid NIF: Q2818014I
4. ASEGURADO:	Según se define en las Condiciones Especiales.
5. PERÍODO DE SEGURO:	DESDE LAS 00:00 HORAS DEL DIA 01/01/2022 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DIA 31/12/2022
6. DURACIÓN:	ANUAL NO PRORROGABLE **Derogando lo dispuesto en las Condiciones Generales, se hace constar que la póliza sólo se renovará si media previo ACUERDO EXPRESO de las partes, con indicación de los términos aplicables para cada *nuevo período de seguro*.**
7. CORREDOR DEL SEGURO:	MARSH, S.A.
8. FECHA DE RETROACTIVAD:	Ilimitada
9. FECHA DE CONTINUIDAD:	01/01/2022
10. PERIODO DE DESCUBRIMIENTO:	12 meses mediante el pago de una Prima Adicional del 50% 24 meses mediante el pago de una Prima Adicional del 75% 36 meses mediante el pago de una Prima Adicional del 125%

QBE

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

11. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y SUBLIMITES DE INDEMNIZACIÓN:

El *Límite de indemnización* es de 6.000.000,00 € por *Período de Seguro.*

Las siguientes coberturas son de aplicación:

COBERTURA	**LÍMITE / SUBLIMITE DE INDEMNIZACIÓN**
COBERTURAS BÁSICAS	
Responsabilidad civil de las Personas Aseguradas	Hasta el *Límite de Indemnización*
Reembolso a la Sociedad	Hasta el *Límite de Indemnización*
Gastos de Investigación	Hasta el *Límite de Indemnización*
EXTENSIONES DE COBERTURA	
Administradores en Entidades Externas	Hasta el *Límite de Indemnización*
Límite adicional para administradores de la Matriz, Consejeros No Ejecutivos y Consejeros Externos	1.000.000,00 € por *Consejero* 2.000.000 € por Consejero
Multas y sanciones	1.000.000,00 € por *Período de Seguro*
Responsabilidad Concursal	Hasta el *Límite de Indemnización*
Responsabilidad de las Personas Aseguradas en Materia Tributaria	2.000.000,00 € por *Período de Seguro*
Gastos de Consultoría de Crisis, Gerencia de Riesgos y Publicidad	1.000.000,00 € por *Período de Seguro*
Gastos de Pre-investigación y Respuesta al Regulador	500.000,00 € por *Período de Seguro*
Gastos de mitigación	250.000,00 € por *Período de Seguro*
Gastos de emergencia	250.000,00 € por *Período de Seguro*
Gastos de Revocación y Privación de Bienes	1.000.000,00 € por *Período de Seguro*
Gastos de Defensa de las Personas Vinculadas	Hasta el *Límite de Indemnización*
Gastos legales de Accionistas	2.000.000,00 € por *Período de Seguro*
Gastos de Defensa y Perjuicios Financieros Puros en Reclamaciones por Contaminación	2.000.000,00 € por *Período de Seguro*
Fianzas, Caución Sustitutoria y Aval Concursal	Hasta el *Límite de Indemnización*
Gastos de Defensa y de Emergencia en caso de Responsabilidad Penal de la Sociedad	2.000.000,00 € por *Período de Seguro*

QBE

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

Cobertura Run-off para Personas Aseguradas Retiradas	Hasta el *Límite de Indemnización*
Periodo de Descubrimiento	Hasta el *Límite de Indemnización*
Tribunal de Cuentas	150.000,00 € por *Período de Seguro*

12. FRANQUICIAS:

Reembolso a la Sociedad en EE.UU./Canadá	50.000,00 € por Reclamación

13. ÁMBITO TERRITORIAL:

Esta póliza cubre las reclamaciones formuladas en todo el mundo, salvo para la cobertura **Gastos de Defensa y de Emergencia en caso procedimiento por Responsabilidad Penal contra la sociedad**, y la cobertura de **Fianzas**, que quedan limitadas a España.

14. DELIMITACIÓN TEMPORAL:

La presente *Póliza* cubre las *Reclamaciones* o *Investigaciones* formuladas por vez primera contra el *Asegurado* durante el Período *de Seguro* por *Actos Culposos* cometidos durante el *Período de Seguro* o durante el *Período Retroactivo* establecido en las Condiciones Particulares.

A estos efectos se considerará *Período Retroactivo* aquel comprendido entre la *Fecha Retroactiva* fijada en las Condiciones Particulares y la fecha de inicio del *Período de Seguro*.

15. PRIMA:

Prima Neta	IPS 8%	ALEA 0,15%	Prima Total
12.400,00 €	992,00 €	18,60 €	13.410,60 €

FORMA DE PAGO: ANUAL.

16. CUESTIONARIO SOLICITUD DE SEGURO:

Cuestionario Solicitud de Seguro fechado y firmado el día: 13/12/2021.

QBE

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

17. CLÁUSULA DE GARANTÍA DE PAGO:

Vencimiento de la Prima: El *Tomador del Seguro* queda obligado al pago de la prima dentro del plazo de 30 días desde el efecto de la *Póliza*.

Si por culpa del *Tomador del Seguro* la prima no hubiese sido pagada en el plazo anteriormente mencionado, el *Asegurador* tendrá derecho a resolver el contrato o exigir el pago de la Prima debida en vía ejecutiva con base en el contrato. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el *Asegurador* quedará liberado de su obligación.
Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los puntos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día siguiente en que el Tomador pagó su Prima.

18. INFORMACIÓN PARA EL TOMADOR DE LA PÓLIZA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (Ley 20/2015 de 14 de Julio), el Asegurador le informa de lo siguiente:

1. QBE European Operations es el nombre comercial de QBE Europe SA/NV, VAT BE 0690.537.456, RPM/RPR Bruselas, IBAN Nº BE53949007944353 y SWIFT/BIC Nº HSBCBEBB, ("QBE Europe").

2. El presente contrato de seguro se celebra en régimen de derecho de establecimiento con QBE Europe SA/NV Sucursal en España, entidad con domicilio social en Pº de la Castellana, 31 – 5ª Planta, 28046 Madrid, y debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ('DGSFP') bajo la clave E0168.

3. El Estado miembro a quien corresponde el control de la entidad aseguradora es Bélgica y, dentro de dicho Estado, la autoridad de control es el Banco Nacional de Bélgica con número de licencia 3093.

4. Este contrato de seguro se somete al régimen de Grandes Riesgos previsto en el artículo 11 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Por ello, se acuerda expresamente que la Póliza se regirá por las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la misma y que no serán de aplicación a la misma lo previsto en los artículos 3, 18 y 20 de la Ley 50/1980. Para regular las situaciones que no se hallen previstas de manera expresa en dichas Condiciones, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 50/1980.Asimismo, se hace constar expresamente la no aplicación de la normativa española en materia de liquidación de entidades Aseguradoras.

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

5. Que las instancias de reclamación serán las siguientes:

a) Instancias internas:

Es intención de la compañía ofrecerle unos estándares de servicio de primer orden. Sin embargo, en el supuesto de que tenga alguna queja o reclamación, podrá usted dirigirse por escrito a:

Servicio de atención al cliente
Paseo de la Castellana 31– 5ª Planta
28046 Madrid
Teléfono: 91 789 39 50
Correo electrónico: atencionalcliente@es.qbe.com

QBE Europe SA/NV, Sucursal en España atenderá las quejas y reclamaciones que se presenten ante su Departamento de Atención al Cliente conforme a la Orden Ministerial ECO 734/2004 de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

El reglamento de funcionamiento del servicio de atención al cliente se encuentra a disposición de los clientes en las oficinas de QBE Europe SA/NV Sucursal en España, y en nuestra página web: https://qbeespana.com/contacto/reclamaciones.

b) Instancias externas:

En caso de controversia, podrá usted reclamar ante el juzgado de primera Instancia correspondiente a su domicilio.

Asimismo, podrá someter voluntariamente sus divergencias a decisión arbitral conforme a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje.

Igualmente, los Tomadores del Seguro, Asegurados y Beneficiarios podrán reclamar, en virtud del RD Leg. 6/2004 y la Orden ECC/2502/2012, ante el Servicio de Reclamaciones de la DGSFP si consideran que la entidad aseguradora ha realizado prácticas abusivas o ha lesionado los derechos derivados del contrato de seguro.

19. CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

1. **¿Quién es el Responsable del tratamiento de sus datos?**
   Denominación social: QBE Europe SA/NV, Sucursal en España
   En adelante QBE o la Empresa.
   Dirección Postal: Paseo de la Castellana 31. 5ª Planta. 28046. Madrid
   Contacto Delegado de Protección de Datos: dpo@uk.qbe.com

2. **Información ampliada**
   Para más información sobre el tratamiento de sus datos personales consulte nuestra página web: **https://qbeespana.com/privacy-policy/**

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

3. ¿Cuáles son las finalidades principales del tratamiento de sus datos?

Los datos personales proporcionados, como condición indispensable para la contratación del seguro, así como cualquier otro dato obtenido del Tomador/Asegurado en el futuro, incluyendo datos relativos a la salud, son necesarios para la gestión del contrato de seguro. Para algunos productos de seguro podrían consultarse bases de datos públicas sobre información financiera. Asimismo permiten el cumplimiento y gestión adecuada de las relaciones que mantenemos con el Tomador/Asegurado y de las obligaciones legales propias de la actividad aseguradora.

Mediante la firma de la póliza, el tomador/asegurado presta su consentimiento expreso al tratamiento de sus datos personales, incluyendo los datos de salud que puedan ser obtenidos posteriormente para la liquidación de siniestros, dentro de las finalidades anteriormente descritas.

4. ¿Por cuánto tiempo conservaremos sus datos?

Los datos proporcionados se conservarán mientras esté en vigor el contrato de seguro. Finalizado éste podrán conservarse si existen siniestros o procedimientos judiciales en proceso así como para el cumplimiento de los plazos de prescripción de acciones establecidos en la normativa de seguro u otras normas aplicables a la actividad aseguradora.

5. ¿Cuál es la legitimación para el tratamiento de sus datos?

La base legal para el tratamiento de sus datos personales es la ejecución del Contrato de seguro que ha formalizado y el cumplimiento de las obligaciones legales de la Empresa.

Algunos tratamientos, como las comunicaciones en caso de reaseguro o el tratamiento de datos de salud para la gestión de siniestros, tienen también su base legal en la normativa de seguros aplicable.

Para cualquier otra finalidad solicitaremos su consentimiento expreso.

6. ¿Quiénes podrán ser destinatarios de la comunicación de datos?

Los datos recogidos podrán ser cedidos a otras entidades para la realización de estudios estadístico actuariales, así como a ficheros comunes de prevención del fraude y de liquidación de siniestros.

De igual forma, le informamos de que los datos podrán ser comunicados a entidades que integran el grupo asegurador QBE y a cuantos operadores (por ejemplo, mediadores de seguros o reaseguradoras) sean necesarios para el cumplimiento de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato de seguro.

7. ¿Cuáles son sus derechos cuando nos facilita sus datos?

Acceso/rectificación y supresión: las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para la ejecución del contrato.

Limitación: en determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o defensa de reclamaciones.

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

Oposición: los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. QBE dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos, imperiosos, o el ejercicio o defensa de posibles reclamaciones, y los mantendremos debidamente bloqueados durante el plazo correspondiente mientras persistan las obligaciones legales.
Portabilidad: las personas interesadas pueden solicitar recibir los datos que le incumban y que nos haya facilitado o solicitar que se los enviemos a otro responsable del tratamiento de su elección, en un formato estructurado de uso común y lectura mecánica.
Asimismo, tiene derecho a retirar en cualquier momento el consentimiento prestado.
Si desea ejercer alguno de los derechos expuestos puede hacerlo dirigiéndose a dpo@uk.qbe.com.
Le informamos del derecho que le asiste a presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA

El *Tomador* declara que los datos facilitados a QBE, necesarios para la suscripción de esta *Póliza* son ciertos y que nada que pudiera afectar a la evaluación del riesgo le ha sido ocultado a la *Aseguradora*. Asimismo, mediante su firma, acepta las Condiciones Particulares, Especiales y Generales incluidas en esta *Póliza*.

En Madrid, a 14 de diciembre de 2021

FIRMA Y SELLO
DEL TOMADOR DEL SEGURO

QBE EUROPE SA/NV
Sucursal en España

QBE Europe SA/NV
Sucursal en España

DS
DocuSigned by:

ACEPTACIÓN DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS
(APLICABLE A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES DE LA PÓLIZA)

Las cláusulas que pudieran ser consideradas restrictivas de los derechos del *Asegurado* han sido resaltadas en negrita. El *Tomador/Asegurado* deja constancia, por medio de su firma, de haber examinado y entendido dichas cláusulas especialmente destacadas, así como de su conformidad con cada una de ellas.

FIRMA Y SELLO
DEL TOMADOR DEL SEGURO

CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN PREVIA

El *Tomador /Asegurado* reconoce expresamente haber recibido del *Asegurador*, por escrito, la información relativa a la legislación aplicable al contrato de seguro, las diferentes instancias de Reclamación, el Estado miembro del domicilio de del *Asegurador* y su autoridad de control, su denominación social y forma jurídica, así como el domicilio de la Sucursal en España.

FIRMA Y SELLO
DEL TOMADOR DEL SEGURO

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

CONDICIONES ESPECIALES

CONTENIDO

1. OBJETO DEL SEGURO

A. **COBERTURAS BÁSICAS**
A1. Responsabilidad civil de las Personas Aseguradas
A2. Reembolso a la Sociedad
A3. Gastos de Investigación

B. **EXTENSIONES DE COBERTURA**
B1. Administradores en Entidades
B2. Límite adicional para administradores de la Matriz, Consejeros No Ejecutivos y Consejeros Externos
B3. Multas y sanciones
B4. Responsabilidad Concursal
B5. Responsabilidad de las Personas Aseguradas en Materia Tributaria
B6. Gastos de Consultoría de Crisis, Gerencia de Riesgos y Publicidad
B7. Gastos de Pre-investigación y Respuesta al Regulador
B8. Gastos de mitigación
B9. Gastos de emergencia
B10. Gastos de Revocación y Privación de Bienes
B11. Gastos de Defensa de las Personas Vinculadas
B12. Gastos legales de Accionistas
B13. Gastos de Defensa y Perjuicios Financieros Puros en Reclamaciones por Contaminación
B14. Fianzas, Caución Sustitutoria y Aval Concursal
B15. Gastos de Defensa y de Emergencia en caso de Responsabilidad Penal de la Sociedad
B16. Cobertura Run-off para Personas Aseguradas Retiradas
B17. Periodo de Descubrimiento
B18. Tribunal de Cuentas

2. EXCLUSIONES DE COBERTURA

3. MODIFICACIONES EN EL RIESGO
3.1. Cambio de control
3.2. Filiales
3.3. Nuevas filiales
3.4. Nuevos administradores en entidades externas
3.5. Nuevas ofertas de valores

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

4. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA
4.1. Límite de indemnización
4.2. Franquicia
4.3. Franquicia en caso reembolso a la sociedad
4.4. Indemnización por la sociedad
4.5. Franquicia en reclamaciones por operaciones de valores

5. ACTUACIÓN Y DEFENSA JURÍDICA EN CASO DE RECLAMACIÓN
5.1. Notificación de reclamaciones y circunstancias
5.2. Dirección de la defensa frente a las reclamaciones
5.3. Gastos de defensa
5.4. No admisión de responsabilidad
5.5. Anticipo de gastos de defensa
5.6. Conflicto de interés y asignación

6. OTRAS ESTIPULACIONES
6.1. Divisibilidad
6.2. Otros seguros
6.3. Cesión de derechos
6.4. Confidencialidad

7. DEFINICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

Las presentes Condiciones Especiales prevalecen, en caso de contradicción o duda, sobre lo dispuesto en las Condiciones Generales.

Las palabras que aparezcan en esta *Póliza* en *cursiva*, sea con la primera letra en mayúscula o no, tendrán siempre el mismo significado.

1. OBJETO DEL SEGURO

En consideración al cobro de la prima pactada, el *Asegurador* indemnizará aquellas cantidades de las que sean legalmente responsables los *Asegurados* como consecuencia de una *Reclamación* formulada por primera vez en su contra durante el *Periodo de Seguro* basada en un *Acto Culposo* en la gestión social de acuerdo con la normativa aplicable y las prácticas de gobierno corporativo habituales en el ámbito societario. A estos efectos, las partes pactan las siguientes:

A. COBERTURAS BÁSICAS

Con sujeción al *límite de indemnización*, *franquicias*, exclusiones y condiciones de esta Póliza, el *Asegurador*:

A1. Responsabilidad civil de las *Personas Aseguradas*

pagará por cuenta de cualquier *Persona Asegurada* toda *Pérdida* derivada de una ***Reclamación* presentada contra dicha *Persona Asegurada* por primera vez durante el *Período de Seguro***, salvo en caso de que la *Sociedad* hubiese indemnizado a la *Persona Asegurada* con relación a dicha *Pérdida*.

A2. Reembolso a la *Sociedad*

reembolsará a la *Sociedad* o pagará por cuenta de ésta la *Pérdida* derivada de una ***Reclamación* presentada contra una *Persona Asegurada* por primera vez durante el *Período de Seguro*** cubierta bajo esta Póliza**,** siempre que la *Sociedad* haya indemnizado o acordado indemnizar a la *Persona Asegurada* en relación dicha *Pérdida*.

A3. Gastos de Investigación

pagará los gastos, costes y honorarios en los que incurra una *Persona Asegurada,* **con el acuerdo expreso del *Asegurador,*** para la representación legal de dicha *Persona Asegurada* en cualquier ***Investigación* iniciada por una *Autoridad Oficial* durante el *Periodo de Seguro***, se haya presentado o no una *Reclamación* contra la *Persona Asegurada*.

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

A los efectos de esta cobertura, se considerará que se ha iniciado una *Investigación* cuando se requiera la comparecencia de la *Persona Asegurada* en la *Investigación* o, de suceder con anterioridad, cuando se identifique por escrito por la *Autoridad Oficial* a dicha *Persona Asegurada* como la persona objeto de investigación. **Quedará fuera de cobertura cualquier inspección rutinaria, revisión periódica o inspección de cumplimiento legal, o investigación en relación con un sector de actividad en general.**

B. EXTENSIONES DE COBERTURA

Con sujeción al *Límite de Indemnización*, *Sub-límites de Indemnización*, *Franquicia*s, exclusiones y condiciones de esta Póliza, el *Asegurador*:

B1. Administradores en Entidades Externas

pagará por cuenta de cualquier *Administrador en Entidad Externa* la *Pérdida* derivada de una ***Reclamación* presentada contra dicho *Administrador en Entidad Externa* por primera vez durante el *Período de Seguro*. La presente extensión de cobertura se aplicará en exceso de cualquier indemnización que la *Sociedad*, la *Entidad Externa* o cualquier otra póliza de seguros pueda otorgar al *Administrador en Entidad Externa* en relación con dicha *Reclamación*.**

B2. Límite adicional para administradores de la Matriz, Consejeros No Ejecutivos y Consejeros Externos

pagará, en adición al *Límite de Indemnización* de esta póliza, la *Pérdida* de cualquier *Persona Asegurada* que sea miembro del Consejo de Administración de la *Matriz*, *Consejero no ejecutivo* o *Consejero Externo,* que derive de una ***Reclamación no relacionada* presentada contra los mismos cubierta bajo esta *Póliza*, siempre que:**

(i) el *Límite de Indemnización* de esta *Póliza*,
(ii) el límite de indemnización de cualquier otra póliza de responsabilidad civil de administradores y directivos aplicable, suscrita o no en exceso del *Límite de Indemnización* de esta póliza, y
(iii) cualquier otra vía de indemnización en favor de la *Persona Asegurada*

hubieran quedado todos ellos consumidos íntegramente.

B3. Multas y sanciones

pagará por cuenta de las *Personas Aseguradas* cualquier multa administrativa impuesta a la *Persona Asegurada* con motivo de una *Reclamación* cubierta bajo está póliza, siempre que la multa fuse asegurable legalmente.

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

B4. Responsabilidad Concursal

pagará por cuenta de cualquier *Persona Asegurada* la *Pérdida* derivada de una ***Reclamación* presentada contra dicha *Persona Asegurada* por primera vez durante el *Período de Seguro*** por sus *Actos Culposos* que motiven la condena de dicha *Persona Asegurada* a la cobertura total o parcial del déficit de la *Sociedad*, según establece la Ley Concursal 22/2003, por concurrir alguno de los siguientes supuestos:

i. haber incumplido involuntariamente el deber de solicitar la declaración de concurso cuando;
ii. haber incumplido involuntariamente el deber de colaboración con el juez del concurso y con la administración concursal, no haber facilitado involuntariamente la información necesaria o conveniente para el interés del concurso o no haber asistido, por sí o por medio de apoderado, a la Junta de acreedores.
iii. no haber formulado involuntariamente las cuentas anuales, no haberlas sometido a auditoria involuntariamente, cuando se estuviera obligado a hacerlo, o, una vez aprobadas, no haberlas depositado involuntariamente en el Registro Mercantil en alguno de los tres últimos ejercicios anteriores a la declaración de concurso.

Sin perjuicio del resto de exclusiones previstas en esta póliza, en ningún caso quedarán cubiertas bajo la presente Extensión de cobertura las *Reclamaciones* basadas en, originadas por, atribuibles a, o relacionadas con cualesquiera de las siguientes actuaciones de las *Personas Aseguradas*, de acuerdo con el artículo 164.2 de la Ley Concursal:

i. Haber incumplido la obligación de llevar la contabilidad, llevar una doble contabilidad o haber cometido una irregularidad relevante para la comprensión de la situación patrimonial o financiera del deudor al que representan.
ii. Haber cometido inexactitud grave en cualquiera de los documentos acompañados a la solicitud de declaración de concurso o presentados durante la tramitación del procedimiento, o haber acompañado o presentado documentos falsos.
iii. Haber incumplido el convenio por causa imputable al deudor concursado.
iv. Haber alzado la totalidad o parte de los bienes del deudor al que representan en perjuicio de los acreedores o haber realizado cualquier acto que retrase, dificulte o impida la eficacia de un embargo en cualquier clase de ejecución iniciada o de previsible iniciación.
v. Haber sacado, durante los dos años anteriores a la fecha de la declaración de concurso y de manera fraudulenta, bienes o derechos del patrimonio del deudor al que representan.
vi. Haber realizado, antes de la fecha de la declaración de concurso del deudor al que representan, actos jurídicos encaminados a simular una situación patrimonial ficticia.

B5. Responsabilidad de las Personas Aseguradas en Materia Tributaria

pagará por cuenta de cualquier *Persona Asegurada* la *Pérdida* derivada de una ***Reclamación* presentada contra dicha *Persona Asegurada* por primera vez durante el *Período de Seguro*** por sus *Actos Culposos* que motiven su responsabilidad personal subsidiaria por la deuda tributaria del *Tomador del Seguro* de conformidad con lo previsto en el art. 43.1.a de Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

B6. Gastos de Consultoría de Crisis, Gerencia de Riesgos y Publicidad

pagará por cuenta de las *Personas Aseguradas* los honorarios profesionales incurridos **con el acuerdo expreso del *Asegurador*** para la obtención de asesoramiento legal, consultoría de gestión de crisis, de relaciones públicas así como cualquier medida que pueda ser apropiada para impedir o mitigar las consecuencias, incluida la publicidad adversa, de una circunstancia que pudiera dar lugar a una *Reclamación durante el Periodo de Seguro* o de una *Reclamación* presentada durante el *Periodo de Seguro.*

B7. Gastos de Pre-investigación y Respuesta al Regulador

pagará por cuenta de las *Personas Aseguradas* los gastos y honorarios profesionales incurridos **con el acuerdo expreso del *Asegurador*** con la única finalidad de responder frente a las siguientes situaciones:

(i) Una visita o inspección in situ realizada por una *Autoridad Oficial* durante *el Periodo de Seguro* que implique la elaboración, revisión, copia o incautación de archivos de la *Sociedad* o interrogatorio de las *Personas Aseguradas*;
(ii) Un requerimiento por *parte* de una *Autoridad Oficial* durante *el Periodo de Seguro* que inste a una *Persona Asegurada* a facilitar información, responder a preguntas o comparecer ante la *Autoridad Oficial*.

Quedará fuera de cobertura cualquier inspección rutinaria, revisión periódica o inspección de cumplimiento legal, o investigación en relación con un sector de actividad en general.

B8. Gastos de mitigación

pagará por cuenta de las *Personas Aseguradas* los gastos y costes necesarios incurridos **con el acuerdo expreso del *Asegurador*** para prevenir, transar o acordar una efectiva o potencial *Reclamación* que tuviera cobertura bajo la póliza **siempre que se cumplan los siguientes requisitos**:

(i) Las circunstancias originen del pago de dichos gastos y costes **sean notificados debidamente y tengan encaje en la *Póliza***; y
(ii) los costes de mitigación **no excedan de los costes que se hubiesen derivado de una *Reclamación* en el caso de que esta se hubiese producido**; y
(iii) **El *Asegurado* acredite y justifique a satisfacción del *Asegurador* que la *Reclamación* tenía o habría tenido cobertura bajo esta *Póliza***.

El *Asegurador* no responderá por Gastos de mitigación en caso de *Reclamación* interpuesta por la *Sociedad* contra un *Asegurado*.

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

B9. Gastos de emergencia

pagará los costes y gastos previstos en la Cobertura Básica "Gastos de Investigación", en las Extensiones de Cobertura "Gastos de Consultoría de Crisis, Gerencia de Riesgos y Publicidad", "Gastos de Pre-investigación y Respuesta al Regulador", "Gastos de Revocación y Privación de Bienes", así como los costes y gastos razonables incurridos con motivo de un *Proceso de extradición* cubierto bajo esta *Póliza*, cuando no se hubiera podido obtener el consentimiento por escrito del *Asegurador* previo a incurrir en dichos costes y gastos, **siempre que el *Asegurado* lo notifique al *Asegurador* en el plazo máximo de diez (10) días desde que se incurrió en el primero de dichos gastos.** En relación con los Gastos de Pre-investigación y Respuesta al Regulador, cuando las *Personas Aseguradas* tuviesen legalmente prohibido comunicar al *Asegurador* la existencia de la pre-investigación, el *Asegurado* deberá notificarla al *Asegurador* lo antes posible una vez que se levante la prohibición.

B10. Gastos de Revocación y Privación de Bienes

pagará por cuenta de las *Personas Aseguradas* los gastos y honorarios legales incurridos **con el acuerdo expreso del *Asegurador*** a fin de recurrir, revocar o anular:

(i) Una declaración de inhabilitación de una *Persona Asegurada* para el ejercicio como administrador o directivo de la *Sociedad***.**
(ii) Una orden o resolución judicial decretando medidas cautelares emita durante el *Periodo de Seguro* que establezca:

a. la confiscación, embargo preventivo, toma de control o suspensión de los derechos de propiedad sobre bienes o activos personales de la *Persona Asegurada***;**
b. la constitución de una carga o gravamen sobre sobre bienes o activos personales de la *Persona Asegurada*;
c. la privación de libertad de la *Persona Asegurada***;**
d. la deportación de una *Persona Asegurada* a consecuencia de la revocación su estatus válido de inmigración, siempre que ello no fuese a consecuencia de la comisión de delito por su parte.

B11. Gastos de Defensa de las Personas Vinculadas

anticipará los *Gastos de defensa* las *Personas Vinculadas* incurridos **con el acuerdo expreso del *Asegurador*** en relación con toda *Reclamación* cubierta bajo esta póliza, **siempre que dichas personas vinculadas sean codemandadas junto con una *Persona Asegurada* que sea administrador o directivo de la *Sociedad*.**

B12. Gastos legales de Accionistas

pagará en nombre de la *Sociedad* a los accionistas de la misma los gastos legales necesarios de los que la *Sociedad* deba responder conforme al art. 239.2 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, o cualquier norma equivalente, en caso de estimación total o parcial de una acción social de responsabilidad contra los administradores de la *Sociedad* cubierta bajo esta póliza.

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

B13. Gastos de Defensa y Perjuicios Financieros Puros en Reclamaciones por Contaminación

pagará por cuenta de cualquier *Persona Asegurada, en caso de Reclamación* por *Actos Culposos* contra dicha *Persona Asegurada* que alegue *Contaminación*:

i. Los *Gastos de Defensa* incurridos por la Persona Asegurada;
ii. La *Pérdida* de la *Persona Asegurada* si se tratara de una *Reclamación* promovida por un accionista o accionistas de la *Sociedad* en forma de acción social de responsabilidad, sin iniciativa, propuesta ni participación de ningún *Asegurado* ni de la *Sociedad*.

B14. Fianzas, Caución Sustitutoria y Aval Concursal

CONSTITUCIÓN DE FIANZAS CARCELARIAS Y CIVILES (AMPLIA) CON REEMBOLSO Y GARANTÍA A PRIMER REQUERIMIENTO

En caso de *Reclamación* por una *Pérdida* cubierta bajo esta Póliza, el *Asegurador*:

i. constituirá la fianza impuesta a la *Persona Asegurada* por cualquier juzgado o tribunal para garantizar su libertad provisional, siempre que lo soliciten conjuntamente el *Tomador del Seguro* y la *Persona Asegurada.*
ii. constituirá la fianza impuesta a la *Persona Asegurada* por cualquier juzgado o tribunal para garantizar eventuales responsabilidades civiles de dicha *Persona Asegurada,* siempre que lo soliciten conjuntamente el *Tomador del Seguro* y la *Persona Asegurada.*

En los supuestos i y ii y para el caso de solicitarse la constitución de la fianza, el *Asegurador* podrá exigir a la *Persona Asegurada*, previa la constitución, garantía suficiente de reembolso en su favor a primer requerimiento. Esta facultad no podrá ser ejercida por el Asegurador para los supuestos de delitos societarios previstos en los arts. 290 a 297 del Código Penal español.

iii. constituirá la caución sustitutoria que deba ser presentada por la *Persona Asegurada* en sustitución o evitación del embargo preventivo de los bienes y derechos de la por la *Persona Asegurada*;
iv. pagará los gastos incurridos por la *Persona Asegurada* en la constitución y mantenimiento de cualquier aval que dicha *Persona Asegurada* formalice en sustitución del embargo de sus bienes y derechos ordenado por el juez del concurso de conformidad con el artículo 48 ter de la Ley Concursal 22/2003.

En caso de ejecución de la fianza indicada en los epígrafes i., ii. o iii., o del instrumento en virtud del cual se hubiera prestado el aval previsto en epígrafe iv., y si fuese decretada por un juez o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria, la *Persona Asegurada* se comprometen a reintegrar, a primer requerimiento, al *Asegurador* el importe de la fianza ejecutada o de los gastos pagados por éste. En caso de incumplimiento total o parcial de esta obligación por insolvencia de la *Persona Asegurada*, el *Tomador del Seguro* reembolsará al *Asegurador* dicho importe o gastos.

La responsabilidad máxima del Asegurador por esta extensión de cobertura no excederá el sub-*Límite de Indemnización* establecido en las *Condiciones Particulares*.

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

B15. Gastos de Defensa y de Emergencia en caso de Responsabilidad Penal de la Sociedad

i. Gastos de Defensa

anticipará los *Gastos de defensa* incurridos por la *Sociedad* **con el acuerdo expreso del *Asegurador*** con motivo de la *Reclamación* presentada por primera vez durante el *Periodo de Seguro* que exija la responsabilidad penal de la *Sociedad*, **siempre que derive de uno de los supuestos contemplados en el art. 31 Bis del Código Penal Español.**

ii. Gastos de emergencia

en relación con las *Reclamaciones* mencionadas en el párrafo anterior, el *Asegurador* pagará los *Gastos de defensa* incurridos por las *Sociedad* cuando no se hubiera podido obtener el consentimiento previo por escrito del *Asegurador*, **siempre que la *Sociedad* lo notifique al *Asegurador* en el plazo máximo de diez (10) días desde que se incurrió en el primero de dichos gastos.**

Dichos *Gastos de Defensa* serán reembolsados al *Asegurador* por la *Sociedad* en caso de condena a la *Sociedad* por delito doloso, o si nuevas informaciones o hechos determinasen que la *Reclamación* no resulta cubierta bajo la presente póliza.

B16. Cobertura Run-off para Personas Aseguradas Retiradas

En caso de que no se renovase esta póliza ni se contratara otra póliza de seguro con cobertura similar, y siempre que todas las primas se hubiesen abonado al *Asegurador*, se otorgará un *Periodo de Descubrimiento* ilimitado en el tiempo a las *Personas Aseguradas Retiradas*.

B17. Periodo de Descubrimiento

En caso de que no se renovase esta póliza ni se contratara otra póliza de seguro con cobertura similar, y siempre que todas las primas se hubiesen abonado al *Asegurador*, se otorgará:

(i) automáticamente, un *Periodo de Descubrimiento* de 60 días y,
(ii) a opción del *Tomador del Seguro*, un *Periodo de Descubrimiento* de una duración según se indica en las Condiciones Particulares, **siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

a. **Que el *Tomador del Seguro* notifique por escrito al *Asegurador* la solicitud de contratación del *Periodo de Descubrimiento* durante los 30 días siguientes al vencimiento de la póliza;**
b. **Que el *Asegurador* cobre durante los 45 días siguientes al vencimiento de la póliza la prima adicional fijada para el *Periodo de Descubrimiento*.**

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

El *Periodo de Descubrimiento* no es cancelable. Cualquier *Periodo de Descubrimiento* opcional contratado por el *Tomador del Seguro* sustituye y no será en adición al *Periodo de Descubrimiento* automático. Ningún *Periodo de Descubrimiento* incrementará el *Límite de Indemnización* previsto en las Condiciones Particulares, que será el límite aplicable a todas las *Reclamaciones* que se presenten durante el *Periodo de Seguro* y el *Periodo de Descubrimiento*.

B18. Tribunal de Cuentas

Las coberturas del presente contrato se extienden expresamente a las ***Pérdidas*** que resulten de una ***Reclamación*** y/o ***Investigación*** realizada por el Tribunal de Cuentas (u otro órgano fiscalizador de cuentas de la Comunidad Autónoma) recibida por vez primera durante el ***Período de Seguro*** por una ***Persona Asegurada***.

2. EXCLUSIONES DE COBERTURA

Se hace constar que los actos de una *Persona Asegurada* no serán imputables a otra *Persona Asegurada* para determinar la aplicación de alguna de las siguientes exclusiones.

No quedarán cubiertas bajo esta póliza ni en la cobertura básica, ni en las extensiones:

2.1. ACTUACIONES NO CUBIERTAS: las *Reclamaciones* directa o indirectamente basadas en, originadas por o relacionadas con*:*

i. **con acciones u omisiones que sean deliberadamente antijurídicas, deshonestas, dolosas o fraudulentas por parte del *Asegurado*,** si bien esta exclusión únicamente aplicará cuando, por medio do de resolución firme o reconocimiento por el *Asegurado*, se establezca que dichas acciones u omisiones efectivamente tuvieron lugar;

ii. **la obtención por un *Asegurado* de cualquier beneficio personal, ventaja o retribución a la que no tuvieren derecho**, si bien esta exclusión únicamente aplicará cuando, por medio de resolución firme o reconocimiento por el *Asegurado*, se establezca que se obtuvieron dichos beneficios, ventajas o retribuciones. Esta exclusión no será de aplicación a las aquellas alegaciones en *Reclamaciones* contra *Personas Aseguradas* bajo las Secciones 11,12 y 15 a de la Securities Act de 1933 (USA) que deriven de una oferta pública inicial o subsiguiente de valores de la *Sociedad* (incluyendo supuestas violaciones de las secciones 11 o 12 de las Security Act de 1933 por una "Controlling Person" según la Sección 15 de la Security Act de 1933);

iii. ***Actos culposos* cometidos o supuestamente cometidos:**
   a. **con posterioridad a la declaración de concurso necesario de la *Sociedad* o, en caso de declaración de concurso voluntario de la misma, si se hubiera suspendido o cesado al órgano de administración de la *Sociedad*;**
   b. **después de acordarse la disolución o liquidación de la *Sociedad;***
   c. **después de un *Cambio de control*.**
   d. **antes de la adquisición por la *Sociedad* de una *Filial* o con posterioridad a su venta, salvo que se acuerde expresamente lo contrario por el *Asegurador*.**

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

2.2 RECLAMACIONES EXISTENTES O CIRCUNSTANCIAS: las *Reclamaciones* directa o indirectamente basadas en, originadas por o relacionadas con*:*

i. **hechos, acciones u omisiones alegados en cualesquiera acciones o procedimientos iniciados con anterioridad a la *Fecha de Continuidad* indicada en las Condiciones Particulares**;

ii. **cualquier circunstancia que haya sido notificada a cualquier otro asegurador cubriendo el mismo riesgo para un período previo,** si bien la exclusión no será aplicable si el *Asegurador* de la presente *Póliza* fue quien no aceptó dicha notificación como válida y el *Tomador del Seguro* ha mantenido de forma continuada la cobertura con el *Asegurador* de la presente desde la fecha de efecto de la póliza precedente hasta el final del *Período de Seguro;*

iii. **cualquier hecho, circunstancia, acción, omisión o *Acto Culposo* que pudiera dar lugar a una *Reclamación* conocido por el *Tomador del Seguro* o el *Asegurado* a la fecha de efecto de esta *Póliza*, incluso aunque estos no conocieran aún la efectiva existencia de los daños causados.**

2.3 DAÑOS PERSONALES, MATERIALES Y CONTAMINACIÓN: **las *Reclamaciones* por daños personales, lesiones corporales, enfermedad, dolencia, enfermedad mental, daño moral, afección o muerte de cualquier persona; o por daños, menoscabo, deterioro o destrucción de cualquier bien mueble o inmueble o la pérdida de uso de dicho bien; o basadas directa o indirectamente en *Contaminación*.**

No obstante, la presente exclusión no será de aplicación en relación con cualquier *Reclamación* por daños morales presentada en el marco de una *Reclamación por Prácticas de Empleo Incorrectas*.

2.4 PENSIONES: las *Reclamaciones* presentadas en los EE.UU., Canadá o Reino Unido por, derivadas de, basadas en o que traigan causa en acciones u omisiones de cualquier *Asegurado* actuando como administrador, fiduciario, trustee, miembro de cualquier comisión, o gestor de un fondo o plan de pensiones o cualquier programa de beneficio social, incluyendo cualquier alegación por violación de la Employee Retirement Income Security Act of 1974 (ERISA) (EE.UU.), la Pensions Act of 1995 (UK) o legislación similar en cualquier jurisdicción de los EEUU, Canadá o el Reino Unido.

2.5 SOCIEDAD CONTRA PERSONA ASEGURADA: las *Reclamaciones* presentadas bajo la ley o jurisdicción de los EE.UU. o Canadá, o de sus territorios o posesiones, por o en nombre o en interés de la *Sociedad* o una *Entidad Externa* contra cualquier *Persona Asegurada*.

No obstante, la presente exclusión, esta exclusión no será de aplicación respecto de cualquier *Reclamación* presentada contra una *Persona Asegurada*:

i. por un síndico, "receiver", "administrator" u otro tipo de "insolvency practicioner" de la *Sociedad* o *Entidad Externa*;

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

ii. que pretenda un recobro o repetición en relación con una *Reclamación* presentada previamente por un tercero independiente sin la participación, asistencia o la iniciativa de una *Persona Asegurada,* la *Sociedad o la* o *Entidad Externa;*

iii. en forma de "derivative action", sin la participación, asistencia o la iniciativa de una *Persona Asegurada* o agente de la *Sociedad* o *Entidad Externa;*

iv. respecto de la cobertura de *Gastos de defensa*.

2.6 CLÁUSULA SANCIONES:

El Asegurador no proveerá cobertura alguna ni será responsable del pago de ningún siniestro ni proveerá ningún beneficio bajo esta póliza, si tal cobertura, pago o beneficio expusiera al asegurador o a cualquier miembro del Grupo al que pertenece el Asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las resoluciones de la Organización de Naciones Unidas (ONU) o aprobadas en el seno de la Unión Europea (UE) así como por España, Bélgica, los Estados Unidos o cualquier otro país.

2.7 MULTAS NO ASEGURABLES: Quedarán excluidas las siguientes multas y sanciones:

i. que se deriven de cualquier hecho delictivo ya se deriven de tipo culposo o doloso.

ii. que tengan su origen en retrasos o prestaciones inadecuadas.

iii. que sean impuestas por un órgano jurisdiccional.

iv. las inhabilitaciones profesionales que tengan la consideración de multa o sanción.

2.8 CORRUPCIÓN Y PREVARICACIÓN: El *Asegurador* no será responsable del pago de cualquier cobertura de la *póliza*, como consecuencia de *reclamaciones* que se deriven, tengan su origen o sean atribuibles a actos relacionados con la prevaricación, soborno, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos, alteración del precio de los concursos, así como delitos de corrupción de acuerdo con la legislación penal española o cualquier ley extranjera.

No obstante, y en relación con el supuesto que durante la duración de la *póliza* se formule una *reclamación* contra el *asegurado* basada en alguno de los supuestos anteriores, se rembolsarán al *asegurado* los gastos cubiertos en la presente *póliza*, en los que hubiesen incurrido razonablemente en un procedimiento judicial si la reclamación fuera desestimada por resolución judicial firme. A estos efectos esta exclusión de actos, errores y/u omisiones del *asegurado* no se imputarán a otro *asegurado*.

2.9 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Quedarán excluidos los actos susceptibles de ser tipificados como delitos del asegurado contra la Administración Pública.

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

3. MODIFICACIONES EN EL RIESGO

3.1 CAMBIO DE CONTROL

Si durante el *Periodo de Seguro* se produce un *Cambio de control*, a partir de ese momento esta póliza otorgará cobertura para cualquier *Reclamación* presentada por primera vez contra un *Asegurado* hasta la fecha de vencimiento del *Periodo de Seguro* por un *Acto Culposo* cometido o supuestamente cometido con anterioridad al referido *Cambio de control*. A solicitud del *Tomador del Seguro*, el *Asegurador*, de acordarlo así expresamente, podrá otorgar un *Periodo de Descubrimiento* hasta 72 meses desde el vencimiento de la póliza en las condiciones y prima adicional que el *Asegurador* a su discreción determine.

3.2 FILIALES

Si durante el *Periodo de Seguro* una *Filial* deja de serlo, la cobertura de póliza seguirá aplicando respecto aplicará a las *Personas Aseguradas*de dicha *Filial*, **pero solo en relación con *Actos Culposos* cometidos o supuestamente cometidos con anterioridad que dicha entidad dejase de ser *Filial*.**

3.3 NUEVAS FILIALES

Si durante el *Periodo de Seguro* la *Sociedad* adquiere o integra de cualquier forma una entidad, la presente póliza otorgará cobertura a *Reclamaciones* presentadas durante el *Periodo de Seguro* por *Actos Culposos* posteriores a la mencionada adquisición o integración. Si la entidad adquirida tuviese activos que excedan en más de un 25% de los activos de la *Sociedad* de acuerdo con los últimos estados financieros auditados, o tuviese acciones u otros valores emitidos y/o cotizados en EE. UU., la presente póliza otorgará únicamente cobertura por un periodo de 60 días a las *Reclamaciones* presentadas durante el *Periodo de Seguro* por Actos *Culposos* posteriores a la mencionada adquisición o integración

El *Asegurador*, de acordarlo así expresamente, podrá otorgar cobertura tras el citado periodo de 60 días siempre que reciba información detallada por escrito de la adquisición o integración y el *Tomador del Seguro* acepte los términos, condiciones, limitaciones y pague la prima adicional propuestas por el *Asegurador* y se emita el correspondiente suplemento a esta póliza.

3.4 NUEVOS ADMINISTRADORES EN ENTIDADES EXTERNAS

Si durante el *Periodo de Seguro*, la *Sociedad* designara a una *Persona Asegurada* para el ejercicio de un cargo de gestión en una *Entidad Externa*, la cobertura de esta póliza aplicará respecto de los *Actos Culposos* de dicho nuevo *Administrador en Entidad Externa*en el ejercicio del cargo en la *Entidad Externa* solo durante un periodo de 60 días desde la designación, salvo que el *Asegurador*acuerde por escrito otorgar cobertura respecto de dicho nuevo cargo en la *Entidad Externa* más allá del citado periodo.

3.5 NUEVAS OFERTAS DE VALORES

Si durante el *Periodo de Seguro* la *Sociedad* realiza una oferta pública o emisión de *Valores,* ya sea emisión de deuda o ampliación de capital*,* y:

i. se tratase de una emisión fuera de los EE.UU.,
ii. en el mismo mercado en que ya se negociaran los *Valores* de la *Sociedad*, y

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

iii. por un importe que no supere el 25% del valor de los activos o de la capitalización bursátil de la *Sociedad*,

esta póliza otorgará cobertura de forma automática respecto de dicha emisión.

Si la oferta pública o emisión de *Valores* tuviera lugar en los EE.UU. o en un mercado distinto al mercado en que ya se negociaran los *Valores* de la *Sociedad*, o por un importe superior al 25% del valor de los activos o de la capitalización bursátil de la *Sociedad*, entonces, el *Tomador del Seguro* tiene el derecho de solicitar una cotización en relación con una póliza de responsabilidad por emisión de valores (o un producto similar) siempre que *el Asegurador* haya podido revisar una copia del folleto informativo con anterioridad a la fecha de oferta.

4. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA

4.1 LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La cantidad fijada en de las Condiciones Particulares como *Límite de Indemnización*, con sujeción al límite adicional previsto en la cobertura para *Consejeros no Ejecutivos*, constituye el importe máximo que el *Asegurador* está obligado a pagar por todos los conceptos por el conjunto de todas las *Reclamaciones* formuladas por primera vez contra todos los *Asegurados* durante el *Período de Seguro*, con independencia del número de *Reclamaciones*, reclamantes, *Actos Culposos*, hechos, cantidades reclamadas y *Asegurados* afectadas.

Los *Gastos de Defensa*, cualesquiera otros gastos cubiertos y cualquier límite y sub-*Límite de Indemnización* que pudiera establecerse en la presente Póliza, a excepción de lo previsto en la cobertura para *Consejeros no Ejecutivos*, formarán parte y estarán incluidos dentro del *Límite de Indemnización*, no siendo nunca en adición al mismo. Los sub-*Límites de indemnización* indicados en las Condiciones Especiales y Particulares representan los límites máximos asumidos por el *Asegurador* para cada una de las coberturas especificadas en dichas condiciones por el conjunto de todas las *Reclamaciones* o situaciones cubiertas.

El *Límite de Indemnización* no se incrementará por la contratación o aplicación e cualquier *Periodo de Descubrimiento*.

4.2 FRANQUICIA

El *Asegurador*pagará cualquier *Pérdida* en exceso de la franquicia aplicable. En caso de que resultarán aplicables varias franquicias a distintas partes de una *Pérdida*, cada franquicia se aplicará separadamente a cada una de las partes de dicha *Pérdida,* si bien la suma de las franquicias a aplicar no podrá exceder del importe de la franquicia más elevada.

4.3 FRANQUICIA EN CASO REEMBOLSO A LA SOCIEDAD

La franquicia aplicable a la Cobertura 1.2 de Reembolso a la *Sociedad* aplicará a toda *Pérdida* por la que la *Sociedad* o la *Entidad Externa* deba legalmente o le esté permitido indemnizar a las *Personas Aseguradas*, con independencia de que indemnicen efectivamente o no, si bien no se aplicará la franquicia si la *Sociedad* o la *Entidad Externa* no pueden indemnizar únicamente por razón de su insolvencia.

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

4.4 INDEMNIZACIÓN POR LA SOCIEDAD

A efectos de esta póliza, se entenderá que los estatutos sociales, el acuerdo de constitución o documento similar del *Tomador del Seguro*, de cada *Filial* y cada *Entidad Externa* permiten indemnizar a las *Personas Aseguradas* en la máxima extensión legalmente posible.

Si el *Asegurador* pagase una *Pérdida* por la cual la *Sociedad* debía o le estaba permitido indemnizar a las *Persona Asegurada*, la *Sociedad* reembolsará al *Asegurador* el importe de la franquicia, en su caso, aplicable. El *Asegurador* podrá deducir este importe de cualquier otro importe adeudado a la *Sociedad*.

4.5 FRANQUICIA EN RECLAMACIONES POR OPERACIONES DE VALORES

En caso de *Reclamación por Operaciones de Valores*, el *Asegurador* pagará al *Asegurado* el importe de la franquicia aplicada a los *Gastos de Defensa* si se desestima, por medio de resolución firme, la *Reclamación por Operaciones de Valores* o se alcanza un acuerdo que no suponga el pago de indemnización alguna. Si posteriormente se presentara una *Reclamación por Operaciones de Valores* alegando los mismos Actos Culposos o Actos Culposos Interrelacionados, el *Asegurado* reembolsará al *Asegurador* dicho importe.

5. ACTUACIÓN Y DEFENSA EN CASO DE RECLAMACIÓN

5.1. NOTIFICACIÓN DE RECLAMACIONES Y CIRCUNSTANCIAS

El *Asegurado* deberá notificar por escrito al *Asegurador*, tan pronto como sea posible, *pero* siempre en el plazo máximo de siete (7) días desde el momento en que se tuvo conocimiento cualquier *Reclamación* o *Investigación*.

Siempre durante el *Periodo de Seguro*, el *Asegurado* podrá igualmente notificar por escrito al *Asegurador* cualesquiera hechos o circunstancias que pudieran razonablemente dar lugar a una *Reclamación*. Dicha notificación de hechos o circunstancias deberá incluir detalles concretos sobre las razones por las que se prevea la *Reclamación*, la naturaleza y fechas de los *Actos Culposos* que se puedan alegar, los posibles daños, la identidad de los potenciales reclamantes, la identidad del *Asegurado* involucrado y la forma en que el *Asegurado* fue consciente por primera vez de las citadas circunstancias. Cualquier *Reclamación* posterior que surja de dichas circunstancias debidamente notificadas en la forma prevista en esta estipulación se considerará formulada durante el *Período de Seguro*.

Todas las *Reclamaciones* derivadas del mismo *Acto Culposo* o de *Actos Culposos Interrelacionados* tendrán la consideración de una misma *Reclamación*, que se entenderá presentada por primera vez contra el *Asegurado* en el momento en que se presentó la primera de dichas *Reclamaciones*.

La notificación al *Asegurador* se debe realizar en el domicilio del *Asegurador* especificado en las *Condiciones Particulares*.

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

5.2. DIRECCIÓN DE LA DEFENSA FRENTE A LAS RECLAMACIONES / LIBRE DESIGNACIÓN DE ABOGADOS

Corresponderá al *Asegurado* la libre designación de abogado para la defensa de cualquier *Reclamación* cubierta bajo la presente Póliza. Los asegurados deberán comunicar a QBE el nombre de su Asesor legal lo antes posible. El *asegurador* aceptará como razonable y necesaria la designación de distintas direcciones jurídicas si ello fuera requerido debido a la concurrencia de un conflicto de intereses entre los *asegurados*.

En caso de que una misma o similar *Reclamación* se dirija contra varios *Asegurados,* se deberá designar al mismo abogado para la defensa conjunta de la *Reclamación*, salvo que exista conflicto de intereses entre ellos. El *Asegurador* podrá en cualquier momento participar con el *Asegurado* en la defensa y transacción de cualquier *Reclamación* o incluso asumir la dirección de la defensa, ya sea en juicio o en una negociación extrajudicial.

El *Asegurado* deberá proporcionar al *Asegurador* toda clase de informaciones y documentos sobre las circunstancias y consecuencias de la *Reclamación*.

5.3 GASTOS DE DEFENSA

Salvo por lo previsto en la Extensión de cobertura "Gastos de Emergencia", **el *Asegurador* únicamente anticipará o pagará aquellos gastos y *Gastos de defensa* que hubieran sido previamente aprobados por escrito por el *Asegurador*. Dicho consentimiento no se demorará ni denegará injustificadamente. Sin perjuicio de lo anterior, se establece que los asegurados podrán dirigirse a uno de los Asesores legales miembros del Panel Legal, para que lleven a cabo su defensa.**

La elección de un Asesor legal miembro de este Panel conlleva la aceptación inmediata por parte del QBE del equipo de defensa.

Los despachos de abogados pertenecientes al Panel de letrados de QBE son:

CLYDE &CO
HERBERT SMITH FREEHILLS
DAC BEACHCROFT
KENNEDYS
MUÑOZ ARRIBAS ABOGADOS

5.4 NO ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD

Los *Asegurados* no podrán, sin el previo consentimiento por escrito del *Asegurador*, admitir responsabilidad alguna, negociar o transar una *Reclamación*. El *Asegurador* únicamente responderá en relación con acuerdos o transacciones que hubieran sido previamente aprobadas por escrito por el *Asegurador*. Dicho consentimiento no se demorará ni denegará injustificadamente.

El *Asegurador* no transará ninguna *Reclamación* sin el consentimiento del *Asegurado*. No obstante, si el *Asegurado* rehúsa prestar su consentimiento a una transacción formalmente recomendada por el *Asegurador* y, por contra, elige litigar dicha *Reclamación*, entonces la responsabilidad del *Asegurador* quedará limitada a la suma en la que la *Reclamación* se hubiese transado si el *Asegurado* hubiese consentido, incluyendo los *Gastos de Defensa,*

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

***cualesquiera* otros costes y gastos y cualquier otro pago que proceda bajo esta Póliza, incurridos y autorizados por el *Asegurador* hasta la fecha en que el *Asegurado* rehusó la transacción, y en todo caso siempre sólo hasta el *Límite de Indemnización* establecido en las Condiciones Particulares.**

5.5 ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA

A solicitud del *Asegurado*, el *Asegurador* anticipará, antes de la conclusión de la *Reclamación,* los *Gastos de defensa* aprobados según se vayan devengando y que excedan de la franquicia aplicable, en su caso. **En caso de que, finalmente, se determinara que la *Pérdida* no queda cubierta, el *Asegurado* y el *Tomador del Segur* deberán reembolsar al *Asegurador* dicha *Pérdida*.**

5.6 CONFLICTO DE INTERÉS Y ASIGNACIÓN

En caso de que como consecuencia de una Reclamación o Investigación, se produjera una situación de conflicto entre dos o más Asegurados en la póliza, se establecerán unas pautas que los interesados deberán seguir expresamente, siendo las acciones a seguir las siguientes:

1º La comunicación de la Reclamación o Investigación se deberá notificar a la mayor brevedad a QBE, haciendo constar, siempre que fuese posible, las posibles circunstancias de conflicto (actuaciones calificadas inicialmente como dolosos, voto contrario en el consejo, reclamaciones contra la Sociedad y una Persona Asegurada, actuaciones de varios Asegurados de forma mancomunada y/o con decisiones opuestas en relación con la misma materia).

2º QBE comunicará a las partes involucradas la forma de proceder, asignando cuando fuese pertinente un Defensa distinta para las partes involucradas.

3º El límite se compartirá entre los Asegurados afectados, siempre que no hubiese establecido un límite especial y en adición del límite general de la póliza.

4º En caso de que la Reclamación o Investigación alegue cuestiones cubiertas y no cubiertas bajo la póliza, QBE realizará un asignación justa y apropiada de las Pérdidas de conformidad con la cobertura y extensiones de la póliza tomando las implicaciones legales y financieras atribuidas a los eventos cubiertos y no cubiertos bajo esta póliza.

5 º En caso de existencia de conflicto de intereses entre el Tomador y una Persona Asegurada a la que le fuese exigida una Fianza civil y/o penal, no será preciso que la misma sea solicitada de forma conjunta por el Tomador y la Persona Asegurada. Por ello, y en esta circunstancia, la mera solicitud por parte de la Persona Asegurada será suficiente para activar esta prestación, siempre de conformidad con lo previsto en la Póliza y sin perjuicio de la obligación del Tomador de reembolso al Asegurador que pudiera haberse pactado en la misma.

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

6. OTRAS ESTIPULACIONES

6.1 DIVISIBILIDAD

La información facilitada en el cuestionario de declaración del riesgo se considerará como facilitada separadamente por cada *Asegurado*. Ninguna declaración efectuada en el cuestionario de declaración del riesgo ni ninguna información conocida por una *Persona Asegurada* será atribuida a cualquier otra *Persona Asegurada*.

El *Asegurador* renuncia al derecho a rescindir esta Póliza en caso de reserva o inexactitud en el cuestionario de declaración del riesgo, sin perjuicio otras consecuencias legalmente previstas para el caso de reserva o inexactitud en el cuestionario.

6.2 OTROS SEGUROS

En el supuesto de que cualquier *Pérdida* se encuentre aseguradas bajo otra u otras pólizas de seguro aplicables, esta Póliza solo responderá de las cantidades en exceso de las indemnizaciones disponibles bajo dichas pólizas.

Cuando un *Asegurado* tenga derecho a ser indemnizado bajo la presente Póliza y bajo otras pólizas emitidas por el *Asegurador* o cualquier sociedad del Grupo QBE respecto a una misma *Reclamación*, el *Límite de Indemnización* que el *Asegurador* estará obligado a abonar por dicha *Reclamación* bajo esta Póliza y bajo todas las demás pólizas, no excederá del límite de indemnización más alto, de modo que el pago bajo la presente Póliza disminuye el límite de indemnización bajo cualquiera de las otras pólizas. El *Límite de Indemnización* que el *Asegurador* estará obligado a pagar por dicha *Reclamación* bajo esta Póliza no podrá, en ningún caso, exceder del *Límite de Indemnización* señalado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

6.3 CESIÓN DE DERECHOS

No se podrá efectuar ningún cambio, modificación o cesión de derechos bajo esta Póliza sin el previo consentimiento por escrito del *Asegurador*.

6.4 CONFIDENCIALIDAD

El *Tomador del Seguro* y los *Asegurados* se comprometen a no revelar en forma alguna la existencia de esta Póliza y su contenido salvo que resultare legalmente obligado a ello, en cuyo caso, deberá obtener el previo consentimiento escrito por parte del *Asegurador*.

7. DEFINICIONES GENERALES E INTERPRETACIÓN

Las siguientes palabras tendrán el mismo significado cada vez que aparezcan en esta Póliza en *cursiva*.

En los casos en los que el contexto lo admita o requiera, las palabras en singular incluirán el plural y viceversa, y las palabras en masculino implicarán también el femenino y el neutro. Las referencias a una Ley se interpretarán de manera de incluir todas sus reformas, enmiendas o sustituciones.

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

ACTO CULPOSO: toda acción u omisión negligente por parte de las *Personas Aseguradas* en el ejercicio de su cargo que sean contrarios a la Ley o a los estatutos sociales o se realicen incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo. *Acto culposo* incluye las *Prácticas de Empleo Incorrectas* por una *Persona Asegurada*, así como todo *Acto Culposo de la Sociedad* a los efectos de las coberturas para la entidad.

ACTO CULPOSO DE LA SOCIEDAD: toda acción u omisión negligente de la *Sociedad* en relación con una *Reclamación por Operaciones de Valores* contra la *Sociedad*.

ACTOS CULPOSOS INTERRELACIONADOS: cualquier *Acto Culposo* basado, derivado o que directa o indirectamente resulte o implique una misma causa generadora, los mismos hechos o hechos relacionados o series de hechos relacionados entre sí.

ADMINISTRADOR EN ENTIDAD EXTERNA: cualquier persona física que, a la fecha de efecto de esta Póliza, a instancias o por mandato expreso de la *Sociedad,* actúe como administrador o directivo en una *Entidad Externa* o hubiera sido designado para el ejercicio de un puesto con de deberes y responsabilidades fiduciarias o de gestión y supervisión similares a las que tendría una *Persona Asegurada*, con independencia del título o designación con el que figure.
ASEGURADO: cualquier *Persona Asegurada* y la *Sociedad*.

ASEGURADOR: QBE Europe SA/NV, Sucursal en España.

AUTORIDAD OFICIAL: cualquier organismo, agencia, entidad o representante competente o con capacidad y facultades de supervisión o control sobre las actividades del *Asegurado*.

CAMBIO DE CONTROL:

i. La adquisición por cualquier persona, entidad o grupo de personas o entidades, de más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto, del capital social emitido o de los derechos de nombramiento de más de la mitad de los administradores de la *Sociedad*; o
ii. La fusión o adquisición de la *Sociedad,* o de la mayoría de sus activos, siempre que la *Sociedad* no sea la entidad resultante.
iii. la declaración de concurso necesario de la *Sociedad* o, en caso de declaración de concurso voluntario de la misma si se hubiera suspendido o cesado al órgano de administración de la *Sociedad*;
iv. El acuerdo voluntario, legal o judicial de disolución o liquidación de la *Sociedad*;

CONSEJERO EXTERNO: cualquier persona física que sea *Consejero No-Ejecutivo* de la *Sociedad*pero no pueda considerarse ni consejero dominical ni independiente.

CONSEJERO NO-EJECUTIVO: cualquier otra persona física que sea administrador de la *Sociedad* pero que no sea empleado de la misma ni desempeñe funciones de alta dirección ni sea empleado de la *Sociedad*, incluido el consejero coordinador de la *Sociedad* en caso de haberlo según lo dispuesto en el art. 529 de la Ley 1/2010de Sociedades de Capital.

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

CONTAMINACIÓN: cualquier emisión, dispersión, liberación, migración o escape de Contaminantes, ya sea real o supuesta, o en grado de amenaza. A estos efectos, Contaminante significa cualesquiera elementos que puedan perjudicar el medioambiente y/o los recursos naturales, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo cualquier ruido, vibración, contaminación lumínica, material radiactivo, irritante térmico, contaminante sólido, líquido o gaseoso, incluyendo humo, vapor, hollín, gases, ácidos, químico y desechos. Los desechos incluyen, pero no se limitan a material reciclable, reacondicionable o recuperable.

CUESTIONARIO: el cuestionario de declaración del riesgo, junto con cualquier material, archivo, anexo o documento remitido al *Asegurador* para la valoración del riesgo.

ENTIDAD EXTERNA: cualquier sociedad mercantil o entidad sin ánimo de lucro, que no sea una *Filial*, en la que se haya nombrado a un administrador o directivo por la *Sociedad*, siempre que dicha sociedad mercantil o entidad sin ánimo de lucro no esté constituida, domiciliada o cotice en los EE.UU., en cuyo caso su inclusión será mediante suplemento escrito y con la aprobación del Asegurador.

FECHA DE CONTINUIDAD: la fecha especificada como tal en las Condiciones Particulares.

FILIAL:

i. cualquier sociedad mercantil en la que, a la fecha de efecto de esta Póliza o con anterioridad, el *Tomador del Seguro*, directamente o por medio de una *Filial*:
   - controle la composición del órgano de administración;
   - ostente la titularidad de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones o participaciones sociales con derecho de voto;
   - ostente la titularidad de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social emitido.

ii. cualquier nueva Filial de conformidad con lo establecido en el art. 4.1 de estas Condiciones Especiales;

iii. cualquier otra sociedad respecto de la cual el *Asegurador* hubiera acordado expresamente y por escrito su inclusión como Filial a efectos de esta Póliza.

FUNDADOR: cualquier persona física que hubiera actuado en nombre de la *Sociedad* en la constitución de una *Filial*, o que sea administrador o directivo de la Sociedad en caso de constitución defectuosa de la *Sociedad*. El término *Fundador* no incluye asesores externos u otras personas externas que en el transcurso habitual de su actividad constituyan compañías.

GASTOS DE DEFENSA: los honorarios legales, gastos, costes y costas judiciales incurridos por el *Asegurado* **con el consentimiento previo por escrito del *Asegurador*** en la defensa de una *Reclamación* cubierta bajo esta Póliza, con inclusión de los que se incurran con motivo de un recurso, así como la condena al pago de intereses y/o costas judiciales, **pero con exclusión de salarios o gastos incurridos por las personas aseguradas y empleados de la *Sociedad* o la *Entidad Externa***.

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

INVESTIGACIÓN: cualquier vista, solicitud de información, interrogatorio o investigación ordenada por una *Autoridad Oficial* en relación con asuntos de la *Sociedad* o de una *Persona Asegurada* de dicha *Sociedad*. ***Investigación* no incluye cualquier inspección rutinaria, revisión periódica de cumplimiento legal, o investigación en relación con un sector de actividad sin especificar en relación con la *Sociedad*.**

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: la cantidad especificada en las Condiciones Particulares que, con sujeción al límite adicional previsto en la cobertura para *Consejeros no Ejecutivos*, constituye el importe máximo que el *Asegurador* está obligado a pagar por todos los conceptos por el conjunto de todas las *Reclamaciones* formuladas por primera vez contra todos los *Asegurados* durante el *Período de Seguro*, con independencia del número de *Reclamaciones*, reclamantes, *Actos Culposos*, hechos, cantidades reclamadas y *Asegurados* afectados.

MATRIZ: la sociedad designada como tal en las Condiciones Particulares.

PERIODO DE DESCUBRIMIENTO: el periodo de tiempo especificado como tal en las Condiciones Particulares, que comienza al vencimiento del periodo de seguro.

PERIODO DE SEGURO: el periodo de tiempo especificado como tal en las Condiciones Particulares.

PERSONA ASEGURADA:

i. Cualquier persona física que hubiera sido, sea o durante el periodo de seguro llegue a ser formalmente nombrada como administrador o directivo de la *Sociedad*, o que desarrolle funciones de alta dirección bajo la dependencia del órgano de administración de la *Sociedad*. Se incluye cualquier persona física nombrada como futuro administrador en cualquier folleto informativo de la sociedad, así como cualquier "approved person" que desarrolle las "controlled functions" previstas en los apartados 1 a 20 y 28 y 29 especificadas por la Financial Services Authority en su Tabla de "controlled functions" de su Manual de Supervisión (apartado 10.45, Block 3 del Handbook), de acuerdo con el Part V de la “Financial Services and Markets Act 2000”;
ii. Cualquier persona física en su condición de administrador de hecho de la *Sociedad* conforme al art. 236.3 de la Ley 1/2010de Sociedades de Capital, así como la persona física cualquiera que sea su denominación que tenga atribuidas facultades de más alta dirección exista o no delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en uno o varios consejeros delegados conforme al art. 236.4 de la Ley 1/2010de Sociedades de Capital;
iii. Cualquier empleado en nómina de la *Sociedad*, pero sólo:
    a. cuando se alegue que ha cometido un *Acto Culposo* en calidad de administrador o directivo;
    b. En cualquier *Reclamación* cuando un empleado resulte co-demandado junto con un administrador o directivo de la *Sociedad* y permanezca así co-demandado en todo momento hasta la resolución de la *Reclamación*.
    c. En relación con la cobertura de reclamaciones por *Prácticas de Empleo Incorrectas*.

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

iv. El *Fundador*;

v. Cualquier abogado interno en nómina de la *Sociedad*, únicamente en relación con *Actos Culposos*, quedando expresamente excluida la Responsabilidad Profesional por sus actividades;

vi. El Compliance Officer, Director Financiero, Director del Departamento de Gerencia de Riesgos, Responsable de Protección de datos, Responsable de Seguridad y Salud Laboral, Social Media Manager y Community Manager de la *Sociedad*, únicamente en relación con *Actos Culposos*, quedando expresamente excluida la Responsabilidad Profesional por sus actividades;

vii. El Consejero Coordinador

viii. La persona física designada como represente permanente para el ejercicio del cargo por una persona jurídica que sea administradora de la *Sociedad*;

ix. El heredero, legatario y representante legal o causahabiente de un administrador o directivo de la *Sociedad* en caso de que haya fallecido o haya sido declarado legalmente incapacitado o concursado, pero sólo respecto de una *Reclamación* que, de haberse formulado contra dicho administrador o directivo, estaría cubierta por esta Póliza;

x. El cónyuge legal de un administrador o directivo de la *Sociedad*, pero sólo respecto de aquellas *Reclamaciones* que se extiendan contra el cónyuge para ejecutar sus bienes en cumplimiento de una sentencia dictada como consecuencia de una *Reclamación* contra dicho administrador o directivo cubierta bajo esta Póliza;

xi. Cualquier *Administrador en Entidad Externa*.

xii. Las personas jurídicas que sean miembros del Consejo de Administración de la *Matriz* (Entity Up) o de las Filiales y Entidades Externas que consten expresamente especificadas en las Condiciones Particulares (Entity Down).

xiii. A título informativo, pero no limitativo:

- Rector/a
- Vicerrectores/as
- Secretario/a General
- Gerente
- Vicegerentes
- Interventor/a
- Decanos/as o Directores de Centro
- Gerentes de Centro

***Persona Asegurada* no incluye administradores concursales, interventores, consultores o auditores externos de la *Sociedad* o de la *Entidad Externa*.**

PERSONA ASEGURADA RETIRADA: una *Persona Asegurada* que, durante el *Periodo de Seguro*, haya cesado en el cargo por el que figura como *Persona Asegurada* de la *Sociedad*, por cualquier razón distinta de cese, suspensión, inhabilitación, concurso o insolvencia propia o de la *Sociedad*, o *Cambio de Control*.

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

PÉRDIDA: la cantidad en exceso de la *Franquicia* aplicable y hasta el *Límite de Indemnización* de la que el *Asegurado* deba responder legalmente como indemnización por los daños y perjuicios efectivamente causados por un *Acto Culposo*, establecidos por medio de resolución firme o en acuerdo transaccional **previamente aprobado por el *Asegurador***; los daños punitivos, ejemplarizantes o la parte multiplicada de una condena por dichos daños y perjuicios que fuera impuesta al *Asegurado* por un Juzgado o Tribunal y siempre que los mismos fueran legalmente asegurables de acuerdo con la legislación aplicable en el territorio de dicho Juzgado o Tribunal; las multas administrativas cubiertas bajo esta Póliza; la responsabilidad personal tributaria y la responsabilidad concursal cubiertas bajo esta Póliza; las costas impuestas al *Asegurado* por un Juzgado o Tribunal; y los *Gastos de Defensa* así como otros costes y gastos que queden cubiertos bajo esta Póliza.

El término *Pérdida* no incluye multas y sanciones penales; impuestos, tributos y tasas salvo por lo previsto en la Extensión de Cobertura B5. Responsabilidad de las Personas Aseguradas en Materia Tributaria; **cuotas por seguros sociales, retribuciones, remuneraciones o salarios; prestaciones laborales, beneficios sociales o indemnizaciones por despido; prestaciones relacionadas con la jubilación o con pensiones; gastos generales o fijos de la *Sociedad* o *Entidad Externa*; cualquier otro importe que no sea asegurable legalmente.**

PERSONA VINCULADA: cualquier persona física que sea cónyuge de un administrador de la *Sociedad*; ascendiente, descendiente o hermano de un administrador de la *Sociedad* o de su cónyuge; o cónyuge de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos de un administrador de la *Sociedad*, y que tenga la consideración de personas vinculadas a los administradores de la Sociedad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 231.1.a, 231.1.b y 231.1.c de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio de 2010.

PÓLIZA: el documento que contiene las Condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la Póliza las Condiciones Generales, las Especiales, las Particulares, el Cuestionario de declaración del riesgo y los Suplementos o apéndices que se emitan para complementarla o modificarla.

PRÁCTICAS DE EMPLEO INCORRECTAS: cualquier *Acto culposo* relacionado con un despido nulo, real o presunto, con la extinción de la relación laboral, con la negativa injustificada de empleo o promoción, con la privación injustificada de desarrollo profesional, con una acción disciplinaria injusta, con la evaluación negligente de un empleado, con acoso de cualquier clase (incluyendo la supuesta creación de un ambiente de trabajo propicio para el acoso), con discriminación, con el fallo en la prestación de una adecuada política o procedimientos de empleo, y todo ello con infracción de derechos fundamentales de un empleado, de un antiguo empleado o de un solicitante de trabajo.

PROCESO DE EXTRADICIÓN: una solicitud de extradición de una persona asegurada de acuerdo con Ley 4/1985, de 21 de marzo, de Extradición Pasiva, o cualquier normativa análoga en cualquier jurisdicción.

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

RECLAMACIÓN:

i. Todo procedimiento judicial, administrativo o arbitral, iniciado contra una *Persona Asegurada* en el que se alegue que dicha *Persona Asegurada* ha cometido un *Acto Culposo*; o

ii. Toda comunicación escrita recibida por una *Persona Asegurada* en la que se alegue que dicha *Persona Asegurada* ha cometido un *Acto Culposo*, y anuncie la intención de interponer acciones o presentar denuncia, queja o iniciar cualquier procedimiento contra la *Persona Asegurada*; o

iii. Un *Proceso de Extradición* contra una *Persona Asegurada*; o

iv. Una Reclamación por *Prácticas de Empleo Incorrectas* contra un *Persona Asegurada*;

v. Una *Reclamación por Operaciones de Valores* contra un *Asegurado*; o

vi. Cualquier notificación escrita o emplazamiento a una *Persona Asegurada* en virtud del cual se requiera la comparecencia de dicha *Persona Asegurada* en una investigación oficial o inspección, cuando dicha investigación oficial o inspección tenga que ver directamente con la actuación de tal *Persona Asegurada* o con los asuntos de la S*ociedad* o la E*ntidad Externa.*

RECLAMACIÓN NO RELACIONADA: Cualquier *Reclamación* que se no derive ni se base en actos incorrectos interrelacionados alegados en una *Reclamación* previamente presentada durante el *Período de Seguro*.

RECLAMACIÓN POR OPERACIONES VALORES: cualquier *Reclamación*, **que no sea un procedimiento administrativo regulatorio o una investigación contra la *Sociedad***, que alegue cualquier real o supuesta acción u omisión negligente, declaración incompleta o inexacta, o violación involuntaria de una ley o reglamento, en relación los *Valores* de la *Sociedad*, presentada por:

i. cualquier persona, y basada o derivada directa o indirectamente de compra, venta, oferta de compra u oferta de venta de *Valores* de la *Sociedad*;

ii. un tenedor de *Valores* de la *Sociedad* en relación con los *Valores* de la *Sociedad* de los que es titular, o en forma de acción social o "derivativa" en nombre y por cuenta de la *Sociedad*.

SOCIEDAD: el *Tomador del Seguro* y sus *Filiales*.

SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN: las cantidades especificadas en las Condiciones Particulares que, a los efectos de la respectiva extensión de cobertura, constituyen el importe máximo que el *Asegurador* está obligado a pagar por todos los conceptos por el conjunto de todas las *Reclamaciones* formuladas por primera vez contra todos los *Asegurados* durante el *Período de Seguro*, con independencia del número de *Reclamaciones*, reclamantes, *Actos Culposos*, hechos, cantidades reclamadas y *Asegurados* afectados. Los *Sublímites de indemnización* formarán parte y estarán incluidos dentro del *Límite de Indemnización*, no siendo nunca en adición al mismo.

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

TOMADOR DEL SEGURO: la persona jurídica identificada en las Condiciones Particulares, que, juntamente con el Asegurador, suscribe esta Póliza, y al que corresponden las obligaciones que de la misma deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por las personas aseguradas.

VALORES: cualquier acción o instrumento de deuda, incluyendo a título enunciativo acciones, obligaciones, bonos, cédulas, participaciones hipotecarias o cualquier otro derecho de contenido patrimonial sujeto a la Ley 24/1998 de Mercado de Valores o norma que, en su caso, la derogue, modifique o sustituya, así como las normas análogas de cualquier otra jurisdicción) de la *Sociedad*.

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

CONDICIONES GENERALES

1. PERFECCIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO

El presente contrato se perfecciona por el consentimiento de las partes, manifestado por la suscripción de la *Póliza* o del documento provisional de cobertura por las mismas. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no surtirán efecto mientras no se haya sido satisfecho el recibo de la prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares. En caso de demora en el cumplimiento de dichos requisitos, las obligaciones del *Asegurador* comenzarán a partir de las cero horas del día en que hayan sido cumplidos.

2. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

2.1. DEBER DE AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DEL SINIESTRO

El *Asegurado* y el *Tomador del Seguro* vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las *Reclamaciones* de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligentes en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicarán al *Asegurador* inmediatamente después de su recepción, **y a más tardar en el plazo de 48 horas**, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con una un siniestro.

Ni el *Asegurado*, ni el *Tomador del Seguro* ni persona alguna en nombre de éstos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna *Reclamación* sin la autorización previa del *Asegurador*. El incumplimiento de estos deberes facultará al *Asegurador* para reducir la prestación haciendo partícipe al *Asegurado* en el siniestro en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamar daños y perjuicios.

Si el incumplimiento del *Tomador del Seguro* o del *Asegurado* se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al *Asegurador* o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, el *Asegurador* quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

2.2. TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

El *Asegurador* tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del *Asegurado* para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el *Asegurado* a prestar su colaboración. **Si por falta de esa colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, el *Asegurador* podrá reclamar al *Asegurado* daños y perjuicios en proporción a la culpa del *Asegurado* y al perjuicio sufrido.**

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

3. SUBROGACIÓN Y REPETICIÓN

3.1. SUBROGACIÓN DEL ASEGURADOR EN LOS DEBERES Y DERECHOS DEL ASEGURADO

El *Asegurador* se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del *Asegurado* para tratar con los perjudicados o sus derechohabientes y para indemnizarles en su caso. Una vez pagada la indemnización, se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, en materia de subrogación en seguros de daños.

3.2. REPETICIÓN DELASEGURADOR CONTRA EL ASEGURADO

El *Asegurador* podrá repetir contra el *Asegurado* el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes, cuando el daño o perjuicio causado a *Tercero* sea debido a conducta dolosa del *Asegurado*

3.3. RECLAMACIÓN DE DAÑOSY PERJUICIOSAL ASEGURADO O AL TOMADOR DEL SEGURO

El *Asegurador* podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiere causado el Tomador o el *Asegurado* o los casos y situaciones previstos en la *Póliza*, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiere tenido que satisfacer a *Terceros* perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

4. BASES DEL CONTRATO, DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

La presente *Póliza* ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador, de acuerdo con el cuestionario que le ha sometido el *Asegurador*, que han motivado la aceptación del riesgo por el *Asegurador*, la asunción de las obligaciones derivadas del contrato y la fijación de la prima.

La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el *Tomador del Seguro*, así como la proposición del *Asegurador* en su caso, en unión de esta *Póliza* y sus suplementos (si los hubiera), constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, los riesgos en la misma especificados.

Si el contenido de la *Póliza* difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el *Tomador del Seguro* podrá reclamar al *Asegurador* en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la *Póliza* para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la *Reclamación* se estará a lo dispuesto en la *Póliza*.

5. AGRAVACIÓN DEL RIESGO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. En caso de agravación del riesgo, se estará a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

5.2. **En el caso de agravación del riesgo durante el período del seguro, que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al *Asegurado*, el *Asegurador* hará suya en su totalidad la prima cobrada**.

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

5.3. Siempre que dicha agravación se hubiere producido por causas ajenas a la voluntad del *Asegurado*, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

6. DURACIÓN DEL SEGURO

Salvo que se establezca lo contrario en las Condiciones Particulares, las garantías de la *Póliza* entran en vigor a las cero horas del día indicado en las Condiciones Particulares. A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta *Póliza*, se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el *Tomador del Seguro*, y de dos meses cuando sea el *Asegurador*. El *Asegurador* deberá comunicar al *Tomador del Seguro*, al menos con dos meses de antelación a la conclusión del período en curso, cualquier modificación del contrato de seguro.

7. PAGO DE LA PRIMA

7.1. TIEMPO DE PAGO

El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única desde el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

7.2. DELIMITACIÓN DE LA PRIMA

En la *Póliza* se indicará expresamente el importe de las Primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso se fijará una prima provisional que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada *Período de Seguro.*

7.3. CÁLCULO Y LIQUIDACIÓN DE PRIMAS REGULARIZABLES

7.3.1. Si como base para el cómputo de la Prima se hubieran adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la *Póliza* se señalará el propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la Prima. Si no se indicare, se entenderá que la Prima ha de reajustarse al final de cada período de seguro.

7.3.2. Dentro de los treinta días siguientes al término de cada período de regularización de prima, el Tomador o el *Asegurado* deberá proporcionar al *Asegurador* los datos necesarios para la regularización de la Prima.

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

7.3.3. El *Asegurador* tendrá, en todo tiempo y hasta tres meses después de finalizado el contrato, el derecho de practicar inspecciones para verificación o averiguación de los datos referentes a los elementos o magnitudes sobre los que la Prima esté convenida, debiendo facilitarle el *Asegurado* o, en su defecto el Tomador, las informaciones, aclaraciones y pruebas necesarias para el conocimiento o comprobación de los referidos datos. Si estas inspecciones han sido motivadas por el incumplimiento del deber establecido en el apartado 8.3.2., el *Asegurador* podrá exigir del Tomador el pago de los gastos causados por dichas inspecciones.

7.3.4. Si se produjere el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto en 8.3.2, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:

7.3.4.1. Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador o del *Asegurado*, el *Asegurador* quedará liberado de su prestación.

7.3.4.2. En otro caso, la prestación del *Asegurador* se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

7.4. CONSECUENCIAS DEL IMPAGO DE LAS PRIMAS

Si por culpa del tomador del seguro, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el *Asegurador* tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la *Póliza*. En todo caso, y salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el *Asegurador* quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del *Asegurador* queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el *Asegurador* no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones previstas en el art.3.3, al día en que le sea presentado el correspondiente recibo de la prima al *Tomador del Seguro.*

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó su prima.

8. EXTINCIÓN DEL SEGURO

Si durante la vigencia del contrato se produjera la desaparición del interés o del riesgo, el contrato de seguro quedaría resuelto y el *Asegurador* tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.

9. TRANSMISIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El contrato de seguro quedará automáticamente rescindido desde el mismo momento en que se produzca la transmisión del riesgo Asegurado, salvo que el *Asegurador* y el nuevo adquirente hubieran dado su conformidad, por escrito, a la continuación del seguro.

DocuSign Envelope ID: 3145CE33-4B22-4B42-8BCA-203142D33B83

Lo establecido en este artículo se aplicará también en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador o del *Asegurado*.

10. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

10.1. Si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente.

10.2. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del *Asegurado.*

11. COMUNICACIONES

Las comunicaciones dirigidas al *Asegurador* por el *Tomador del Seguro* o por el *Asegurado*, se realizarán en el domicilio social del *Asegurador*, señalado en la *Póliza*, en sus oficinas delegadas o, en su caso, a través del corredor.

Las comunicaciones del *Asegurador* al *Tomador del Seguro* y, en su caso, al *Asegurado*, se realizarán en el domicilio de éstos, recogidos en la *Póliza*, salvo que los mismos hayan notificado fehacientemente al *Asegurador* el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones hechas por un corredor al *Asegurador*, en nombre del *Tomador del Seguro*, surtirán los mismos efectos que si las realizara éste, salvo expresa indicación en contrario del mismo. Asimismo, las comunicaciones que efectúe el *Asegurado* a un intermediario del *Asegurador* surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a éste.

ACEPTACIÓN DE LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS
(APLICABLE A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA)

Las cláusulas que pudieran ser consideradas restrictivas de los derechos del asegurado han sido resaltadas en negrita. El Tomador/Asegurado deja constancia, por medio de su firma, de haber examinado y entendido dichas cláusulas especialmente destacadas, así como de su conformidad con cada una de ellas.

FIRMA Y SELLO
DEL TOMADOR DEL SEGURO

QBE EUROPE SA/NV
Sucursal en España

QBE Europe SA/NV
Sucursal en España

DS
MRC

DocuSigned by: